



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>SIXTA TULIA VIASUS PEÑA</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>MARCO TULIO DIAZ PAEZ</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-00227-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Mediante proveído del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda requiriendo a la parte actora para que corrigiera las falencias señaladas por el Despacho dentro de un término de cinco (5) días. Como consecuencia de lo

anterior, ha de indicarse que la demanda no fue subsanada, por lo que será rechazada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el PROCESO DE PERTENENCIA presentado por SIXTA TULIA VIASUS PEÑA en contra de MARCO TULIO DIAZ PAEZ, FILOMENA PAEZ VIUDA DE DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Archívense las diligencias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por
Estado No 40 hoy veinticinco (25) de
noviembre de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a056e64f1e9a753fd90745708fc2b49d842fe61500c841a8d60a1c5784cc2b22**

Documento generado en 24/11/2022 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>